



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número RE-03675-2022 del 23 de septiembre del año 2022, La Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.306.716, en beneficio de los pedios con folios de matrículas inmobiliarias 017-27510, 017-26381, 017-29972, 017-23588, 017-44376, 017-23330, 017-30252, 017-9975, 017-9976, 017-15143, 017-19550, 017-30083, 017-22850, 017-22851, 017-22852, 017-22853, 017- 34138, 017-19517, 017-42906, ubicados en las veredas La Palmera y La Madera del municipio de La Unión, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Carmen	FMI:		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			017-27510	-75	21	9.710	6	1	24.670	2500
			017-26381	-75	20	52.684	6	1	39.816	2500
			017-29972	-75	21	5.725	6	1	25.533	2500
			017-23588	-75	20	58.129	6	1	28.611	2500
			017-44376	-75	20	51.808	6	1	36.209	2500
			017-23330	-75	20	58.368	6	1	13.197	2500
			017-30252	-75	21	7.897	6	1	10.158	2500
			017-9975	-75	21	22.226	6	1	0.171	2500
			017-9976	-75	21	6.429	6	1	30.409	2500
			017-15143	-75	21	27.937	6	0	48.405	2500
			017-19550	-75	21	2.914	6	1	19.011	2500
			017-30083	-75	21	1.601	6	1	16.956	2500
			017-22850	-75	21	11.231	6	1	34.949	2500
			017-22851	-75	21	10.280	6	1	32.831	2500
			017-22852	-75	21	10.963	6	1	31.852	2500
			017-22853	-75	21	10.077	6	1	34.416	2500
			017-34138	-75	21	6.406	6	1	35.597	2500
			017-19517	-75	20	58.392	6	1	18.164	2500



			017-42906	-75	21	26.923	6	1	2.472	2500
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Donde Juvenal			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	21	39.428	6	1	24.975	2546
1	Doméstico						0.023			
2	Pecuario						0.278			
3	Riego						0.041			
	<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente Donde Juvenal (L/s) (caudal de diseño)</u>						<u>0.342</u>			

1.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte entre otras obligaciones las siguientes:

“1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s, de las fuentes “Donde Juvenal”, “Guacimal”, “Guadarrama”, “Josesito” y “La Selva, el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.”

2-Mediante Oficio **CS-08467-2023** de julio 28 del año 2023, La Corporación informa al señor a la parte interesada que se tiene programada visita de control y seguimiento para el día 8 de agosto de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

3-Mediante Radicado **CE-12218-2023** de agosto 2 del año 2023, el señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO** solicita aplazar por un término de quince días la visita programada mediante oficio **CS-08467- 2023** de julio 28 de 2023.

4-Mediante oficio **CS-08815-2023** de agosto 8 del año 2023, La Corporación informa que se realizará visita para el día 23 de agosto de 2023.

5-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 23 de agosto del año 2023, con el fin de realizar el control a la resolución **RE-03675-2022** del 23 de septiembre del año 2022, generándose el Informe Técnico **IT-05816-2023** fechado el 06 de septiembre del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de Control y Seguimiento el día 23 de agosto de 2023 en compañía de los señores Jorge Humberto Botero, Ricardo Cardona y Gabino Osorio, en representación del interesado y Alejandra Echeverri y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para usos doméstico, pecuario y riego de pastos, a captar de las fuentes denominadas: “Donde Juvenal”, “Guacimal”, “Guadarrama”, “Josecito” y la “Selva”.

- Durante la visita se accedió a los sitios de captación encontrando lo siguiente:

Fuente Donde Juvenal:

En un sitio con coordenadas $-75^{\circ}21'39.428''$ $-6^{\circ}1'24.975''$ se tiene una bocatoma con rejilla con las siguientes medidas:

Largo: 1.50 metros

Aleta: 1.40metros

Rejilla: 0.7metros



Imagen 1: Fuente Donde Juvenal.

De la bocatoma se derivan dos tuberías de 3", una de las cuales está taponada y se tiene como medida de contingencia. La tubería alimenta una obra de control con vertedero triangular de la cual continúa tubería a un tanque de almacenamiento y reparto de 25000 litros del que se abastecen los señores: Joaquín Alberto Botero Campuzano, Sociedad MP Galagro, herederos del señor William Botero y herederos del señor Luis Bedoya. Del tanque de almacenamiento sale una tubería madre que beneficia de los usuarios.



Imagen 2. Obra de Control de Caudal Usuarios Fuente Donde Juvenal.

Respecto a la fuente "Donde Juvenal" en la visita se observó:

- En el sitio de captación se está garantizando un caudal ecológico.
- El Rebose del tanque de almacenamiento y reparto es conducido a la fuente.
- Según el aforo volumétrico realizado en campo, se está captando un caudal total de **1.87L/s**, de los cuales **0.342L/s** corresponden al señor Joaquín Botero Campuzano y **0.398L/s** a la sociedad MP Galagro, quedando un total de **1.13L/s** para los demás usuarios herederos del señor William Botero y herederos del señor Luis Bedoya.

En la visita se informó que los otros beneficiarios de la obra conjunta de la fuente “Donde Juvenal” herederos de las familias Botero y Bedoya pueden ser aproximadamente 7, por lo que al realizar los ajustes en la obra de control de caudal se trató de respetar un caudal para los demás usuarios.

Durante la visita se aclaró que las obras de captación y la de control de caudal de la fuente “Donde Juvenal” fueron construidas en 2001 y cuyos diseños fueron aprobados mediante Resolución 131-230 de junio 13 de 2001, para un caudal total de 3.266L/s. (Se anexa la Resolución).

Cabe resaltar que anteriormente la fuente era identificada como “Sin Nombre”.

- Par las fuentes “La Selva”, “Guacimal” y Guadarrama” se implementaron obras similares a los diseños que suministra la Corporación para obras económicas, y dado que los caudales otorgados son similares, del primer tanque de captación de todas las obras sale tubería de ¾” al tanque de derivación, de donde se distribuye el recurso para las distintas actividades.

Fuente La Selva:

En la fuente La Selva se implementó una obra de captación y control de caudal en un sitio con coordenadas -75°20'56.13" 6°1'42.281".



Imagen 3. Obra captación y control de caudal fuente “La Selva”

Según el aforo volumétrico realizado, se está captando un caudal de **0.36L/s**, caudal similar al otorgado, correspondiente a **0.354L/s**.

VOLUMEN (L)	TIEMPO (s)	CAUDAL (L/s)
-------------	------------	--------------

1.0	2.78	0.36
1.0	2.79	0.36
1.0	2.85	0.36
1.0	2.60	0.35
1.0	2.65	0.38
1.0	2.62	0.38
1.0	2.78	0.36
1.0	2.75	0.35
1.0	2.83	0.35
1.0	2.85	0.35
TOTAL AFORADO (L/S)		0.36

Fuente Guacimal:

En la fuente Guacimal se implementó una obra de captación y control de caudal en un sitio con coordenadas -75°21'23.53" 6°1'19.071".



Imagen 4. Obra captación y control de caudal fuente “Guacimal”

En el aforo volumétrico realizado se evidencia que se está captando un caudal de **0.223L/s**, caudal inferior al otorgado, correspondiente a **0.33L/s**.

VOLUMEN (L)	TIEMPO (s)	CAUDAL (L/s)
1.0	4.25	0.235
1.0	4.69	0.213
1.0	4.44	0.225
1.0	4.61	0.217

1.0	4.25	0.235
1.0	4.44	0.225
1.0	4.50	0.222
1.0	4.52	0.221
1.0	4.60	0.217
1.0	4.69	0.213
TOTAL AFORADO (L/S)		0.223

Fuente Guadarrama:

En la fuente Guadarrama se implementó una obra de captación y control de caudal en un sitio con coordenadas -75°21'14.966“ 6°1'33.073”.



Imagen 5. Obra captación y control de caudal fuente “Guadarrama”

El aforo volumétrico realizado, arrojó un caudal captado de **0.4L/s**, caudal similar al otorgado, correspondiente a **0.37L/s**.

VOLUMEN (L)	TIEMPO (s)	CAUDAL (L/s)
1.0	2.52	0.40
1.0	2.53	0.40
1.0	2.53	0.40
1.0	2.31	0.43
1.0	2.25	0.44
1.0	2.19	0.46
1.0	2.37	0.42
1.0	2.44	0.41

1.0	2.53	0.40
1.0	2.60	0.38
TOTAL AFORADO (L/S)		0.41

Fuente Josecito:

En el sitio de captación de la fuente Josecito, con coordenadas 75°21'6.719" 6°1'40.495" se realizó reducción de la tubería a ¾" a la entrada del tanque captación, donde se realizó aforo volumétrico, dando un caudal captado de **0.29L/s**, caudal inferior al otorgado correspondiente a **0.34L/s**.



Imagen 6. Obra captación y control de caudal fuente “Josecito”

VOLUMEN (L)	TIEMPO (s)	CAUDAL (L/s)
1.0	3.59	0.28
1.0	3.62	0.28
1.0	3.62	0.28
1.0	3.43	0.29
1.0	3.62	0.28
1.0	3.41	0.29
1.0	3.44	0.29
1.0	3.37	0.30
1.0	3.53	0.28
1.0	3.47	0.29
TOTAL AFORADO (L/S)		0.29

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03675-2022 de septiembre 23 de 2022 que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: de las fuentes “Donde Juvenal”, “Guacimal”, “Guadarrama”, “Josecito” y “La Selva”, el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	23/08/2023			X	En la visita se evidenció que se tienen obras implementadas en las fuentes “Guacimal”, “Guadarrama”, y “La Selva” acordes al diseño económico que suministra la corporación y que garantizan que no se capte un caudal superior al otorgado. En la fuente Josecito se redujo la tubería a la entrada del tanque de captación y garantiza que no se capta un caudal superior al otorgado. Para la fuente “Donde Juvenal” en la cual se tiene una obra de captación y control de caudal conjunta se tiene diseños aprobados mediante Resolución 131-230 de junio 13 de 2001 para un caudal de 3.266L/s; sin embargo en la visita se evidencia que en la obra de control se está captando un caudal de 1.87L/s hacia un tanque de almacenamiento y reparto para todos los usuarios y de los cuales únicamente están legalizados el señor Joaquín Alberto Botero Campuzano (de interés en el presente informe) y la

					sociedad MP Galagro y no se tiene claridad de quienes son todos los usuarios que captan de la obra conjunta, dado que los titulares anteriores de los permiso, los señores William Botero y Luis Bedoya están fallecidos y actualmente captan su herederos y algunos predios fueron divididos.
					No es factible conocer el cauda derivado para el señor Joaquín Alberto Botero, dado que se tiene una tubería madre que distribuye el recurso para todos los usuarios.
ARTÍCULO TERCERO. Parágrafo Primero. REQUERIR al señor JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO, para que presente cada año en el mes de octubre, el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), en el formato F-CS-59_Formulario_avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con las evidencias del cumplimiento de las actividades planteadas e inversiones.	23/08/2023	X			Se encuentra dentro del tiempo estipulado para dar cumplimiento a la presentación del Informe de Avance del PUEAA.
ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades: 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios	23/08/2023	X			En visita realizada el día 23/08/2023 se evidenció lo siguiente: - Las fuentes se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y cercadas para evitar el ingreso de animales. - Se respeta el caudal ecológico en las fuentes "Donde Juvenal",

según lo estipulado en el POT Municipal. 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.				"Guacimal", "Guadarrama", "Josecito" y "La Selva." -Se tienen sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
---	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03675-2022 de septiembre 23 de 2022 en cuanto a la implementación de las obras de captación y control de caudal acorde a los diseños suministrados por la corporación, para las fuentes "Guacimal", "Guadarrama", y "La Selva", las cuales garantizan los caudales otorgados.
- En la fuente Josecito, aunque no se implementó obra de captación y control de caudal, el mecanismo de captación implementado consistente en derivación por tubería de 3/4" a tanque de captación, el cual garantiza que no se capte un caudal superior al otorgado.
- Si bien en el artículo segundo de la Resolución RE-03675-2022 de septiembre 23 de 2022 se requiere implementar obra de captación y control de caudal, en la fuente denominada "Donde Juvenal", en la fuente ya se tiene una obra conjunta desde al año 2001 y cuyos diseños fueron aprobados mediante Resolución 131-230 de junio 13 de 2001.
- De la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Donde Juvenal no se conoce información sobre los usuarios que actualmente hacen parte de esta.
- Dado que no se tiene conocimiento de todos los usuarios que hacen parte de la obra de captación y control de caudal conjunta implementada en la fuente "Donde Juvenal" y solo el señor Joaquín Alberto Botero Campuzano (de interés en el presente informe) y la sociedad MP Galagro cuentan con permiso de concesión de aguas vigente, la parte interesada deberá garantizar la derivación del caudal otorgado a la entrada del tanque de almacenamiento y reparto."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-05816-2023** fechado el 06 de septiembre del año 2023, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementadas en campo de las fuentes denominadas “**Guacimal, Guadarrama y La Selva**”, al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.306.716, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio la derivación de los caudales otorgados por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL MECANISMO DE CAPTACIÓN implementado en campo de la fuente denominada “**Josécito**”, al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.306.716, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza que no se capte un caudal superior al otorgado.

Parágrafo. El mecanismo que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.306.716, para que en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes necesarios para garantizar a la entrada del tanque de almacenamiento y reparto de la fuente “**Donde Juvenal**” la derivación del caudal otorgado, correspondiente a 0.342L/s.

Parágrafo: Una vez realicen el ajuste deberán informar a La Corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, allegar información respecto a los usuarios actuales que hacen parte de la obra conjunta de la fuente “**Donde Juvenal**” en caso de contar con esta información.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, que para el mes de octubre debe dar cumplimiento a los estipulado en el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución **RE-03675-2022** del 23 de septiembre del año 2022, en cuanto a la presentación del informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), en el formato F-CS59_Formulario_avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con las evidencias del cumplimiento de las actividades planteadas e inversiones.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 05 de enero del año 2023.



ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.02.40354
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 19/09/2023

